Las horas comprendidas entre la 1:00 y las 7:00 horas se retribuirán con un incremento del 16,8 por 100 sobre el valor hora correspondiente al Salario de Nivel del trabajador, y todas las demás horas se retribuirán con un incremento del 12,3 por 100 sobre el valor hora correspondiente al Salario de Nivel del trabajador.

Este complemento dejará de percibirse cuando la integridad de la jornada se realice en horario diurno.

Los trabajadores que realicen la mitad de su jornada o más dentro del período definido como nocturno en el presente Convenio, percibirán íntegramente este Complemento y además percibirán 131,27 euros mensuales en concepto de Complemento de Actividad mientras mantengan dicha prestación de jornada con carácter estable.

4. Peligrosidad: cualquier trabajador que preste servicio activo en una zona de objetiva peligrosidad, percibirá, mientras subsista dicha situación, una compensación económica en la cuantía que establezca la Dirección, la cual informará a la Comisión Mixta Paritaria de dicha compensación.

5. Domingos y festivos: cada domingo y festivo trabajado se retribuirá de acuerdo con la siguiente escala, en función del Salario de Nivel Básico o el Salario de Nivel de Ingreso al que pertenezca el trabajador:

Domingos:

S. Nivel Básico	6,36 horas	8 horas
1 y 2	75,10	89,59
3 y 4	69,41	85,11
5 Senior, 5 y 6	66,23	80,88
7, 8 y 9	63,01	76,55
10	59,76	72,22

S. Nivel. Ingreso	6,36 horas	8 horas
3 y 4	59,34	63,84
5 y 6	56,62	60,65
7, 8 y 9	50,8	57,40

Festivos:

S. Nivel Básico	6,36 horas	8 horas
1 y 2	77,36	92,28
3 y 4	71,49	87,66
5 Senior, 5 y 6	68,22	83,29
7, 8 y 9	64,89	78,85
10	61,55	74,38

S. Nivel. Ingreso	6,36 horas	8 horas
3 y 4	53,62	65,76
5 y 6	51,17	62,48
7, 8 y 9	48,67	59,13

cve: BOE-A-2010-15771